



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

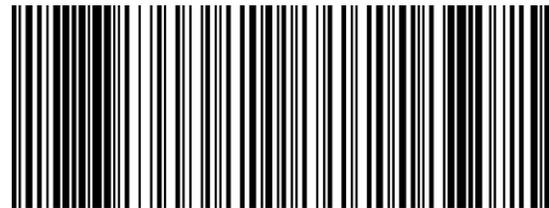
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al21_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 686 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 687 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	37
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 688 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	77
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 689 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	101
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 690 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	127
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 691 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	150



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 687

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,687,151.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	168,751.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	116,380.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	52,371.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,203,400.00
1. Impuesto predial.	3,323,250.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,880,150.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	315,000.00
II. DERECHOS	9,434,675.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,118,366.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,880,150.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	128,018.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	99,698.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,449,195.00
1. Derechos por registro familiar.	128,018.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	664,650.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	526,181.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	116,380.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,328.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,638.00



II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,345,016.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	498,488.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	720,038.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,100,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	525,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	232,761.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	40,733.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	133,837.00
1. Concurso o licitación.	17,457.00
2. Supervisión de obra pública.	116,380.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	94,159.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	114,098.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	114,098.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	408,000.00
III. PRODUCTOS	839,669.00
III.1. PRODUCTOS	839,669.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	307,434.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	249,244.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	58,190.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	11,638.00
4. Asistencia Social.	121,853.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	387,713.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	11,031.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,833,887.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	193,856.00
4. Multas federales no fiscales.	11,638.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	160,624.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,467,769.00



V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	90,985,310.00
V.1. PARTICIPACIONES	56,554,873.00
1. Fondo General de Participaciones.	37,931,626.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,805,099.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	333,820.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	583,904.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	874,309.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,081,611.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	59,362.00
8. Fondo de Compensación.	885,142.00
V.2. APORTACIONES	34,430,437.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,624,989.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,805,448.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	109,780,692.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Recorridos temáticos (a pie)	6,652.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	248.00
2. Fútbol profesional	N/A
3. Carreras o caravanas de automóviles, motocicletas, jeeps, racers, y cualquier otro tipo de vehículo automotor.	
a. De 1 a 25 vehículos	4,305.00
b. De 26 a 50 vehículos	8,611.00
c. De 51 vehículos en adelante	12,916.00
4. Carreras o caravanas de ciclismo y atletismo.	
a. De 1 a 300 participantes	3,229.00
b. Más de 300 participantes	6,458.00
5. Carreras que no estén especificadas en el numeral 3 y 4	1,615.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	809.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	786.00
5. Bailes públicos	1,615.00
6. Juegos mecánicos	807.00
7. Circos	786.00
8. Kermesse	N/A
9. Carnaval	662.00
10. Variedad ocasional	786.00
11. Concierto	807.00
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	807.00
15. Filmaciones y comerciales	16,038.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos. Para los casos en que los eventos arriba relacionados sean realizados a favor de alguna causa altruista o de beneficencia, quedarán exentos del pago del derecho.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al



total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%



Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Bermúdez	\$250.00
2	Quinta Andrea	\$300.00
2	Ocotillos	\$300.00
2	Ojo De Agua	\$300.00
2	Rancho San Francisco	\$300.00
3	Ocotillos	\$150.00
3	Ojo De Agua	\$150.00
4	Bosque Real	\$300.00
5	San Miguel Regla	\$850.00
6	San Miguel Regla	\$300.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Hidalgo	El Horcón	Reforma	Huasca Centro	N/A	\$2,500.00
Calle	16 de enero	Juan Aldama	Vicente Guerrero	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00



Calle	Juan Aldama	16 de enero	Vicente Guerrero	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Vicente Guerrero	16 de enero	Juan Aldama	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Benito Juárez	16 de enero	Juan C. Doria	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Juan C. Doria	José María Morelos	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	José María Morelos	Av. Hidalgo	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	El calvario	Benito Juárez	Camino al Zembo	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Juan C. Doria	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Reforma	Carretera Acatlán-Huasca	Carretera Huasca	Huasca Centro	N/A	\$2,250.00
Privada	Del Horcón	Carretera Huasca	Cerrada	Huasca Centro	N/A	\$2,700.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,831.76
1112	40	\$4,912.51
1113	50	\$5,993.26
1121	50	\$7,074.01
1122	60	\$8,154.77
1123	70	\$9,235.52
1131	70	\$10,316.27
1132	80	\$11,397.02
1133	90	\$12,477.77

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,537.01
2412	30	\$4,126.51
2413	40	\$4,716.01
2421	50	\$5,305.51
2422	60	\$5,895.01
2423	70	\$6,484.51
2431	80	\$7,074.01
2432	80	\$7,663.51
2433	80	\$8,253.02

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,144.01
2112	40	\$4,912.51
2113	50	\$6,681.01
2121	60	\$8,449.52
2122	70	\$10,218.02
2123	80	\$11,986.52
2131	80	\$11,986.52
2132	80	\$15,523.53
2133	80	\$17,292.03
2141	20	\$1,768.50

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$309.49
2012	20	\$340.44
2013	25	\$381.70
2014	15	\$257.91
2015	20	\$299.17
2016	25	\$340.44
2017	15	\$330.12
2018	20	\$361.07
2019	25	\$392.02
2010	15	\$247.59



2142	20	\$2,456.25
2143	30	\$3,144.01

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$786.00
2512	15	\$1,080.75
2513	20	\$1,375.50
2521	20	\$1,670.25
2522	25	\$1,965.00
2523	30	\$2,259.75

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$4,421.26
2312	45	\$5,403.76
2313	50	\$6,386.26
2321	50	\$7,368.76
2322	60	\$8,351.27
2323	70	\$9,333.77
2331	70	\$10,316.27
2332	80	\$11,298.77
2333	90	\$12,281.27

2021	25	\$1,890.33
2022	25	\$5,199.40
2023	20	\$1,241.88
2024	15	N/A
2031	20	\$825.30
2032	20	\$923.75
2041	20	\$5,167.96
2042	25	\$6,455.04
2043	30	\$7,742.11
2044	35	\$9,029.19
2045	40	\$10,316.27
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	50.39		50.39
16-25		3.62	3.62
26-35		3.91	3.91
36-45		4.26	4.26
46-55		4.82	4.82
56-75		5.53	5.53
76-100		6.40	6.40
101-150		7.70	7.70
151 en adelante		9.50	9.50
Cuota Fija	75.34		75.34

TARIFA DOMÉSTICA URBANA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	61.63		61.63
16-25		4.47	4.47
26-35		4.97	4.97
36-45		5.72	5.72
46-55		6.58	6.58
56-75		7.54	7.54
76-100		8.95	8.95
101-150		11.21	11.21
151 en adelante		12.36	12.36



Cuota Fija	80.62		80.62
------------	-------	--	-------

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	113.85		113.85
16-25		8.19	8.19
26-35		8.97	8.97
36-50		10.35	10.35
51-75		11.92	11.92
76-100		13.73	13.73
101-150		16.93	16.93
151 en adelante		18.62	18.62
Cuota Fija	151.85		151.85

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-25	512.35		512.35
26-50		20.46	20.46
51-75		22.61	22.61
76-100		26.02	26.02
101-150		29.85	29.85
151-250		35.86	35.86
251-400		44.16	44.16
401 en adelante		50.94	50.94

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-50	77.46		77.46
51-75		3.30	3.30
76-100		3.62	3.62
101-150		3.98	3.98
151-250		4.59	4.59
251 en adelante		5.27	5.27

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	103.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	52.00
Guía de movilización de ganado ovino caprino porcino, así como aves	23.00
Guía de movilización de ganado bovino y equino	57.00
Guía de traslado de maguey y penca de maguey por pieza	1.00
Guía de traslado de leña (menos de 1 m3)	62.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de cabecera municipal	567.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de la comunidad	319.00
Exhumación de restos	567.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	350.00
Refrendos por inhumación en panteón de la cabecera municipal	567.00
Refrendos por inhumación en panteón de la comunidad	319.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	558.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,722.00
Permiso para construcción de capilla familiar	4,266.00
Permiso para construcción de gaveta	692.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de residuos sin separar hasta 10 kg (Tarifa por evento)	10.00
Recolección de residuos sin separar de 10.1 kg a 50 kg (Tarifa por evento)	41.00
Recolección de residuos sin separar de 50.1 kg a 200 kg (Tarifa por evento)	129.00



Recolección de residuos sin separar de más de 200 kg hasta menos de 1 tonelada (Tarifa por evento)	515.00
Recolección de residuos sin separar de 1 tonelada o más por cada tonelada o fracción (Tarifa por evento)	1,030.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	31.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	72.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	103.00
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	133.00
Reconocimiento de hijo	130.00
Registro de matrimonio	587.00
Registro de defunción	125.00
Registro de emancipación	113.00
Registro de concubinatos	556.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	131.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	82.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,597.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	67.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	103.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	77.00
Expedición de constancias en general	65.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	283.00
Certificado de no adeudo fiscal.	149.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	77.00
Copia simple de documento digitalizado.	180.00
Cédula catastral	242.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Alfarería	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	300.00
Aluminio	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	267.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	282.00
Artesanías	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Artículos para fiestas	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Auto lavado	Apertura	222.00	445.00	592.00	178.00	223.00	355.00
	Renovación	178.00	355.00	445.00	133.00	178.00	267.00
Tienda departamental o banco con o sin servicios financieros	Apertura	3,705.00	4,790.00	6,381.00	2,531.00	3,547.00	4,558.00
	Renovación	3,177.00	3,723.00	5,849.00	2,024.00	3,037.00	3,547.00
Baños Públicos	Apertura	260.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Bazar	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	258.00
Bisutería	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Boleras	Apertura	231.00	440.00	479.00	185.00	231.00	370.00
	Renovación	185.00	352.00	440.00	139.00	185.00	278.00
Bloqueras	Apertura	241.00	282.00	322.00	201.00	242.00	282.00
	Renovación	160.00	201.00	242.00	145.00	162.00	201.00
Boneterías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00



	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Boutiques	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Cambio de aceite	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Carnicerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Carpintería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Cenadurías	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Centro de fotocopiado	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Cerrajerías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Cocinas económicas	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Cristalerías	Apertura	232.00	338.00	423.00	169.00	234.00	338.00
	Renovación	184.00	297.00	381.00	127.00	185.00	282.00
Dulcerías	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Escritorio Publico	Apertura	222.00	445.00	677.00	178.00	223.00	355.00
	Renovación	178.00	355.00	445.00	133.00	178.00	267.00
Estética	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Estudio Fotográfico	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Farmacias	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Ferreterías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Florerías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	209.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Fruterías	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Fuente de sodas	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Funerarias	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Grúas y Corralones	Apertura	12,460.00	12,562.00	12,604.00	12,040.00	12,142.00	12,184.00
	Renovación	9,951.00	10,040.00	10,083.00	9,830.00	9,873.00	9,915.00
Herrería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Imprenta	Apertura	379.00	508.00	846.00	338.00	423.00	677.00
	Renovación	295.00	338.00	592.00	254.00	338.00	508.00
Joyería	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Juguetería	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Lavanderías	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Librería	Apertura	232.00	354.00	443.00	178.00	234.00	354.00
	Renovación	184.00	314.00	403.00	137.00	185.00	282.00
Llantas	Apertura	703.00	793.00	1,058.00	617.00	705.00	882.00
	Renovación	526.00	705.00	882.00	440.00	530.00	705.00
Lonchería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Manualidades	Apertura	232.00	354.00	443.00	178.00	234.00	354.00
	Renovación	184.00	314.00	403.00	137.00	185.00	282.00
Materias Primas	Apertura	505.00	677.00	846.00	338.00	508.00	677.00
	Renovación	337.00	508.00	677.00	254.00	338.00	592.00



Mercería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Misceláneas	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Molinos	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Mueblerías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Neverías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Novedades y Regalos	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Óptica	Apertura	526.00	705.00	882.00	352.00	530.00	705.00
	Renovación	395.00	530.00	705.00	221.00	352.00	530.00
Papelería	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Panaderías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Pastelerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Peluquería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Perfumería	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Pescaderías	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	319.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Pinturas	Apertura	238.00	363.00	453.00	181.00	238.00	363.00
	Renovación	191.00	318.00	409.00	136.00	191.00	286.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	526.00	705.00	971.00	352.00	530.00	705.00
	Renovación	439.00	617.00	793.00	265.00	352.00	617.00
Pizzerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Plantas de Ornato	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Platería	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	221.00	309.00
Plomerías	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Pollerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Purificadora	Apertura	722.00	765.00	806.00	645.00	685.00	725.00
	Renovación	562.00	604.00	645.00	524.00	564.00	604.00
Rectificadora de motores	Apertura	590.00	677.00	761.00	508.00	592.00	677.00
	Renovación	421.00	508.00	592.00	338.00	423.00	508.00
Refaccionarias automotrices	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	221.00	309.00
Refacciones	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	223.00	309.00
Relojería	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Salas de masaje	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Sastrerías	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Sombrerías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Taller Mecánico	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Taller de Mofles	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	243.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	193.00	294.00
Taller electromecánico	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	243.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	193.00	294.00
Taquerías	Apertura	231.00	352.00	481.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	440.00	132.00	185.00	278.00
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Tintorería y/o Planchaduría	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Tlapalería	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Tortería	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	221.00	309.00
Tortillerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	232.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	234.00	338.00



Venta de Materiales para la construcción	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	185.00	282.00
Venta de Pastes	Apertura	231.00	463.00	705.00	185.00	231.00	370.00
	Renovación	185.00	370.00	463.00	139.00	185.00	278.00
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	221.00	309.00
Vidrierías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Vulcanizadoras	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Zapatería	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Estancia infantil (particular)	Apertura	768.00	830.00	872.00	664.00	705.00	747.00
	Renovación	607.00	557.00	705.00	581.00	622.00	664.00
Taller de costura	Apertura 4	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Taller de alfarería	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Mezcla de alimentos	Apertura	264.00	349.00	434.00	180.00	265.00	349.00
	Renovación	220.00	308.00	392.00	138.00	223.00	308.00
Canchas de deportes	Apertura	832.00	1,015.00	2,115.00	677.00	846.00	2,115.00
	Renovación	665.00	846.00	1,681.00	497.00	677.00	1,692.00
Desperdicios industriales	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Elaboración de lácteos	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Productos naturistas	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	234.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	185.00	282.00
Fábrica de Queso	Apertura	3,823.00	3,913.00	3,999.00	3,391.00	3,823.00	3,913.00
	Renovación	3,716.00	3,805.00	3,902.00	3,245.00	3,748.00	3,827.00
Fábrica de alimentos para animales	Apertura	1,238.00	1,599.00	2,132.00	846.00	1,185.00	1,523.00
	Renovación	1,061.00	1,244.00	1,955.00	677.00	1,015.00	1,185.00
Granjas de Pollo	Apertura	5,503.00	5,559.00	6,446.00	5,641.00	6,045.00	6,446.00
	Renovación	5,111.00	5,641.00	6,044.00	5,238.00	5,641.00	6,044.00
Venta de Boletos para sorteo	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	505.00	677.00	931.00	338.00	508.00	677.00
	Renovación	421.00	592.00	761.00	254.00	338.00	592.00
Gimnasio	Apertura	505.00	677.00	931.00	338.00	508.00	677.00
	Renovación	421.00	592.00	761.00	254.00	338.00	592.00
Clínicas particulares	Apertura	5,503.00	6,044.00	6,446.00	5,641.00	6,044.00	6,446.00
	Renovación	5,111.00	5,641.00	6,044.00	5,238.00	5,641.00	6,044.00
Laboratorio de Análisis Clínicos	Apertura	1,238.00	1,599.00	2,132.00	846.00	1,185.00	1,523.00
	Renovación	1,061.00	1,244.00	1,955.00	677.00	1,015.00	1,185.00
Café Internet	Apertura	814.00	971.00	1,147.00	706.00	793.00	883.00
	Renovación	544.00	706.00	883.00	530.00	618.00	706.00
Videojuegos	Apertura	861.00	1,323.00	1,764.00	883.00	1,323.00	1,764.00
	Renovación	775.00	1,236.00	1,634.00	793.00	1,236.00	1,677.00
Casetas Telefónicas	Apertura	743.00	931.00	1,100.00	508.00	592.00	677.00
	Renovación	578.00	677.00	846.00	423.00	508.00	592.00
Escuelas Particulares	Apertura	779.00	841.00	883.00	673.00	714.00	757.00
	Renovación	615.00	673.00	714.00	588.00	630.00	673.00
Invernaderos	Apertura	743.00	931.00	1,100.00	677.00	761.00	846.00
	Renovación	578.00	677.00	846.00	508.00	592.00	677.00
Depósitos de Refrescos	Apertura	883.00	1,058.00	1,323.00	706.00	793.00	883.00
	Renovación	706.00	883.00	1,147.00	557.00	706.00	1,058.00
Pinturas y recubrimientos	Apertura	427.00	1,058.00	1,559.00	374.00	633.00	852.00
	Renovación	354.00	887.00	1,221.00	253.00	531.00	797.00
Servicio por cable, internet y/o línea telefónica	Apertura	1,800.00	1,900.00	2,000.00	1,700.00	1,800.00	1,900.00
	Renovación	1,600.00	1,700.00	1,800.00	1,500.00	1,600.00	1,700.00

GIROS ESPECIALES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Centros Recreativos	Apertura	1,710.00	2,086.00	4,348.00	1,392.00	1,740.00	4,348.00
	Renovación	1,025.00	1,305.00	2,608.00	783.00	1,044.00	2,608.00
Centro Turísticos	Apertura	2,077.00	2,436.00	13,250.00	1,741.00	2,262.00	13,251.00
	Renovación	1,302.00	1,564.00	9,133.00	1,044.00	1,305.00	9,133.00
Cabañas de 1 – 5	Apertura	1,428.00	1,564.00	1,740.00	1,392.00	1,564.00	1,740.00
	Renovación	936.00	1,044.00	1,173.00	913.00	1,044.00	1,173.00



Cabañas 6 – 15	Apertura	1,780.00	2,608.00	3,132.00	1,741.00	2,608.00	3,132.00
	Renovación	1,071.00	1,696.00	1,956.00	1,044.00	1,696.00	1,956.00
Cabañas 16 en adelante	Apertura	2,673.00	4,348.00	6,087.00	2,608.00	4,348.00	6,087.00
	Renovación	1,738.00	2,609.00	3,913.00	1,696.00	2,608.00	3,913.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	1,776.00	2,436.00	3,478.00	1,741.00	2,608.00	3,478.00
	Renovación	1,192.00	1,544.00	2,479.00	1,173.00	1,827.00	2,479.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	3,395.00	4,348.00	5,218.00	3,478.00	4,348.00	5,218.00
	Renovación	2,417.00	3,132.00	3,784.00	2,479.00	3,132.00	3,877.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	10,183.00	12,177.00	13,915.00	10,437.00	12,177.00	13,915.00
	Renovación	7,000.00	8,480.00	9,784.00	7,175.00	8,480.00	9,784.00
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	2,035.00	2,436.00	2,956.00	1,741.00	2,262.00	2,608.00
	Renovación	1,273.00	1,564.00	1,956.00	1,044.00	1,305.00	1,564.00
Cafeterías	Apertura	1,464.00	1,835.00	2,168.00	1,335.00	1,500.00	1,666.00
	Renovación	855.00	1,001.00	1,251.00	751.00	875.00	1,001.00
Balnearios	Apertura	1,697.00	2,168.00	2,440.00	1,392.00	1,741.00	2,292.00
	Renovación	1,018.00	1,254.00	1,564.00	783.00	1,044.00	1,305.00
Salones de fiestas	Apertura	2,544.00	3,477.00	4,969.00	2,606.00	3,477.00	4,969.00
	Renovación	1,526.00	1,955.00	3,106.00	1,564.00	1,956.00	3,106.00
Gasolineras y gaseras o estación de carburación	Apertura	4,879.00	10,001.00	15,002.00	5,000.00	10,001.00	15,002.00
	Renovación	4,391.00	9,502.00	10,001.00	4,499.00	9,502.00	10,001.00
Renta de cuatrimotos y vehículos todo terreno	Apertura	7,258.00	7,481.00	8,267.00	6,613.00	6,655.00	7,440.00
	Renovación	6,452.00	6,655.00	7,440.00	5,828.00	6,613.00	6,655.00
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	1,697.00	2,262.00	2,608.00	1,741.00	2,262.00	2,608.00
	Renovación	1,528.00	2,262.00	2,436.00	1,566.00	2,262.00	2,436.00
Turibus o Tranvías	Apertura	31,065.00	32,680.00	33,517.00	31,003.00	31,842.00	32,680.00
	Renovación	22,890.00	24,300.00	25,138.00	22,073.00	23,462.00	24,300.00
Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	2,325.00	2,382.00	2,382.00	2,145.00	2,145.00	2,145.00
	Renovación	1,744.00	1,787.00	1,787.00	1,548.00	1,548.00	1,548.00
Operadoras de servicios turísticos	Apertura	7,258.00	7,481.00	8,267.00	6,613.00	6,655.00	7,440.00
	Renovación	6,452.00	6,655.00	7,440.00	5,828.00	6,613.00	6,655.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,431.00	2,385.00	3,340.00	1,144.00	1,718.00	2,100.00
	Renovación	955.00	1,909.00	2,864.00	763.00	1,336.00	1,622.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Apertura	1,292.70	1,480.00	1,764.20	1,103.20	1,196.90	1,292.70
	Renovación	1,103.20	1,292.70	1,575.80	942.90	1,103.20	1,480.00
Bares	Apertura	3,817.10	5,592.00	5,813.70	3,340.30	3,422.40	7,634.10
	Renovación	2,863.60	5,503.30	5,725.00	2,863.60	2,933.40	5,733.90
Centros Nocturnos	Apertura	25,965.50	27,260.40	28,514.20	25,531.90	26,808.00	26,992.10
	Renovación	21,638.40	22,719.30	23,491.00	21,204.90	22,149.50	23,261.50
Centros Botánicos	Apertura	2,726.10	3,635.30	3,919.00	1,817.00	2,293.80	2,726.10
	Renovación	2,293.80	2,726.10	3,635.30	1,636.40	1,817.00	2,181.80
Cantinas	Apertura	2,863.60	4,106.40	5,133.00	1,909.10	2,384.70	2,863.60
	Renovación	2,384.70	3,079.80	4,106.40	1,718.30	1,909.10	2,290.40
Pulquerías	Apertura	1,181.80	1,362.50	1,636.40	908.70	1,089.80	1,544.40
	Renovación	817.30	1,089.80	1,362.50	727.30	838.10	885.80
Discotecas	Apertura	1,362.50	2,271.60	3,180.60	1,089.80	1,636.40	1,998.90
	Renovación	909.10	1,817.00	2,726.10	727.30	1,272.70	1,544.40
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	909.10	1,089.80	1,454.60	727.30	909.10	1,272.70
	Renovación	727.30	909.10	1,181.80	570.90	727.30	1,089.80



Servicar	Apertura	1,181.80	1,362.50	1,636.40	909.10	1,089.80	1,544.40
	Renovación	817.10	1,089.80	1,362.50	727.30	838.10	886.90
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	727.30	909.10	1,082.00	545.50	727.30	909.10
	Renovación	636.30	727.30	909.10	454.50	636.30	727.30
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Apertura	909.10	1,089.80	1,362.50	727.30	909.10	1,181.80
	Renovación	727.30	909.10	1,181.80	545.50	727.30	900.20
Vinaterías	Apertura	1,817.00	2,293.80	2,726.10	909.10	1,181.80	1,362.50
	Renovación	1,362.50	1,817.00	2,293.80	727.30	1,000.00	1,181.80
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	2,025.50	2,388.10	3,590.90	1,794.90	2,483.30	3,381.40
	Renovación	1,473.40	1,712.90	3,181.80	1,520.00	2,179.60	3,076.50
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	2,916.90	3,650.70	4,548.80	2,753.90	3,442.40	4,340.30
	Renovación	2,613.60	3,347.00	4,139.70	2,478.90	3,138.50	4,103.10
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	7,168.50	8,575.40	10,039.80	7,111.90	8,366.90	9,831.50
	Renovación	6,447.90	7,843.70	9,204.00	6,410.20	7,635.20	9,098.60
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	25,498.80	28,824.70	31,596.30	26,607.40	29,489.80	32,150.60
	Renovación	24,722.70	27,733.80	30,192.20	26,164.00	28,602.90	30,187.30
Taquerías con venta de cervezas	Apertura	664.40	1,010.40	1,381.20	503.70	664.40	1,010.40
	Renovación	531.50	886.80	1,263.80	380.10	531.50	797.20
Hoteles 11 a 30 habitaciones que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	11,590.60	15,096.70	19,057.10	9,927.10	11,590.60	15,096.70
	Renovación	9,927.10	11,590.60	15,096.70	8,897.10	9,927.10	11,590.60
Hoteles 31 habitaciones en adelante que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	14,354.10	21,008.90	27,628.70	15,653.90	18,455.50	23,912.50
	Renovación	12,737.00	18,455.50	22,882.50	12,737.00	14,354.10	18,455.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	85.04	85.04
En lona. (Anual por m ²).	68.02	68.02
En acrílico (anual por m ²).	68.02	68.02
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	68.02	68.02
Publicidad en madera (anual por m ²)	68.02	68.02
Publicidad en lona (anual por m ²)	59.52	59.52
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	59.52	59.52
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	59.52	59.52
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	51.13	51.13
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	51.13	51.13



Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	243.04	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	51.13	51.13
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	979.00
Por renovación	891.00
Por cada 10 cajones adicionales	258.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	783.00
Por renovación	700.00
Por cada 10 cajones adicionales	165.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	903.00
Constancia de número oficial	221.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	847.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	847.00
Georreferenciación con GPS	266.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,776.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,434.00
De 1 a 2 has	2,758.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,963.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,483.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,158.00 por ha
De más 20 a 50 has	876.00 por ha
De más 50 a 100 has	520.00 por ha
De más de 100 has	417.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.80 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.60 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	164.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	618.00
Asignación de clave catastral	264.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	822.00
Expedición de avalúo catastral.	378.00



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	474.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	474.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	175.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,857.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	4,087.00
Habitacional económico	4,087.00
Habitacional popular	4,087.00
Habitacional de interés social	4,087.00
Habitacional residencial medio	4,658.00
Habitacional residencial alto	5,590.00
Habitacional campestre	6,569.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,692.00
Subdivisión sin trazo de calles	4,692.00
Subdivisión con trazo de calles	4,692.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,692.00
Fraccionamiento habitacional económico	4,692.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,569.00
Fraccionamiento de interés social	6,569.00
Fraccionamiento de interés social medio	6,569.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,596.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,062.00
Fraccionamiento de tipo campestre	12,203.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	4,960.00
De 31 a 120 m ² de construcción	6,448.00
De más de 120 m ² de construcción	6,448.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	4,960.00
De 31 a 120 m ² de construcción	6,448.00
De más de 120 m ² de construcción	6,448.00
Uso industrial	



Microindustria	6,582.00
Pequeña Industria	8,557.00
Mediana Industria	11,124.00
Gran Industria	14,462.00

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	53,878.00
Antena de telefonía celular	48,130.00
Centro comercial	80,600.00
Plaza comercial	80,600.00
Central de abastos	80,600.00
Centros dedicados a cultos religiosos	48,130.00
Hotel – Motel	48,130.00
Balneario	48,130.00
Terminal o base de auto transporte	48,130.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	53,878.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	53,878.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	53,878.00
Estación de gas de carburación	53,878.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	53,878.00
Antenas de comunicación	48,130.00
Otros segregados	48,130.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10.00 del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50.00 del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	4,960.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,960.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,960.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4,960.00
Subdivisiones para industria y comercio	4,960.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	4,960.00



Fraccionamiento de urbanización progresiva	10,006.00
Fraccionamiento habitacional económico	10,006.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,006.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,006.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,006.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,006.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,006.00
Fraccionamiento campestre	10,006.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	8,159.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	16,183.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30.00 % de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	2,697.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	22.80 por m2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,349.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8.00 % del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10.00 % del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50.00 % del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	8,159.00



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.32
Fraccionamiento habitacional económico	17.32
Fraccionamiento habitacional popular	20.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.62
Fraccionamiento campestre	48.33
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	21.85
Fraccionamiento habitacional popular	25.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.62
Fraccionamiento campestre	42.62
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	21.63
Fraccionamiento habitacional popular	22.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.97
Fraccionamiento campestre	32.24
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	50.70



Fraccionamiento habitacional popular	57.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	58.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	66.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	76.09
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	35,369.94
Fraccionamiento habitacional popular	38,994.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	37,054.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38,739.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38,205.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38,205.25
Rural	46,317.71
Industriales	
Microindustria.	39.14
Pequeña Industria.	43.26
Mediana Industria.	51.50
Gran Industria.	56.65

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (por m ²)	34.89
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	



Residencial de interés social y popular	1,227.04
Interés medio y rural turístico	1,639.82
Residencial alto, medio y campestre	2,043.99
Edificios	2,453.01
Edificios industriales	4,087.98

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.79
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.63
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.11

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.83
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.61
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.83



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.66
--------------------------------------------------------------------------------	-------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.27

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,855.00	3,997.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	3,426.00	4,568.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	3,426.00	4,568.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	5,138.00	5,709.00
Comercial de más de 120 m ²	6,851.00	7,993.00
Servicios de hasta 30 m ²	N/A	N/A



Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	258.00
Revisión de documentos diversos.	155.00
Reposición de documentos emitidos.	180.00
Placa de construcción.	361.00
Aviso de terminación de obra. (por m ²)	3.97
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	7,054.00
De 51 a 100 lotes	14,110.00
De 101 a 300 lotes	31,034.00
De 301 lotes en adelante	68,192.00 + 375.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	11,288.00
De 51 a 100 lotes	25,396.00
De 101 a 300 lotes	59,308.00
De 301 lotes en adelante	72,427.00 + 375.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	12,699.00
De 51 a 100 lotes	26,808.00
De 101 a 300 lotes	73,839.00
De 301 lotes en adelante	73,839.00 + 375.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	14,109.00
De 51 a 100 lotes	28,219.00
De 101 a 300 lotes	62,081.00
De 301 lotes en adelante	75,249.00 + 375.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,494.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	361.00



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	361.00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	515.00
Interés social	1,236.00
Interés medio	N/A
Residencial	5,253.00
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	5,253.00
Turístico	5,253.00
Campestre	5,253.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	1,545.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,575.00
De más de 120 m ² de construcción	5,253.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,545.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,575.00



De más de 120 m ² de construcción	5,253.00
Industrial	
Industrial ligera	1,545.00
Industrial mediana	2,575.00
Industrial Pesada	5,253.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	901.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular por espécimen	198.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Dictamen de Riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte para establecimientos comerciales, industriales y de servicios:

	Cuota fija \$
Unidades repartidoras de gas L.P:	
Pipas	708.00 Expedición 708.00 Reexpedición anual
Camioneta Cilindrera	354.00 Expedición 354.00 Reexpedición anual
Autotanques	954.00 Expedición 954.00 Reexpedición anual
Anuncios Publicitarios	
Anuncio publicitario superior a 12 m2	381.00 Expedición 381.00 Reexpedición anual

	Cuota fija \$
Establecimientos semifijos o temporales	
Uso de gas con utilización de horno (por evento)	54.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla (por evento)	32.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla (por evento)	32.00
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos (de 1 hasta 5 juegos por evento)	773.00
Juegos mecánicos (de 6 hasta 11 juegos por evento)	1,082.00
Juegos mecánicos (de 12 juegos en adelante por evento)	1,957.00
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia previa aprobación por SEDENA (por evento)	1,076.00
Eventos masivos	
Afluencia de 01 a 500 personas (por evento)	1,826.00
Afluencia de 501 a 1,500 personas (por evento)	3,652.00
Afluencia de 1,501 personas en adelante (por evento)	5,480.00

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Alfarería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Aluminio	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Artesanías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Artículos para fiestas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Auto lavado	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Servicios financieros y Bancos	Expedición	2,858.00	3,016.00	3,182.00	2,381.00	2,622.00	2,892.00
	Reexpedición	2,143.00	2,262.00	2,387.00	1,786.00	2,056.00	2,169.00
Baños Públicos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Bazar	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00



Bisutería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Boleras	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Bloqueras	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Boneterías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Boutiques	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Cambio de aceite	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Carnicerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Carpintería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Cenadurías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Centro de fotocopiado	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Cerrajerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Cocinas económicas	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Cristalerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Dulcerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Escritorio Publico	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Estética	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Estudio Fotográfico	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Farmacias	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Ferreterías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Florerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Forrajeras y alimentos p/animales	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Fruterías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Fuente de sodas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Funerarias	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Grúas y Corralones	Expedición	9,694.00	10,665.00	11,410.00	8,430.00	9,863.00	11,539.00
	Reexpedición	8,411.00	9,275.00	10,372.00	7,646.00	8,945.00	9,839.00
Herrería	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Imprenta	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Joyería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Juguetería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Lavanderas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Librería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Llantas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Lonchería	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Manualidades	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Materias Primas	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Mercería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Misceláneas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00



Molinos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Mueblerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Neverías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Novedades y Regalos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Óptica	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Papelería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Panaderías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pastelerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Peluquería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Perfumería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pescaderías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pinturas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pisos y recubrimientos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pizzerías	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Plantas de Ornato	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Platería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Plomerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pollerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Purificadora	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Rectificadora de motores	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Refaccionarias automotrices	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Refacciones	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Relojería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Salas de masaje	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Sastrerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Sombrererías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Taller Mecánico	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Taller de Mofles	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Taller electromecánico	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Taquerías	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Tiendas de Arte y Decoración	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Tintorería y/o planchaduría	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Tlapalería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Tortería	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Tortillerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Venta de Materiales para la construcción	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Venta de Pastes	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00



	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Vidrierías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Vulcanizadoras	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Zapatería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Estancia infantil (particular)	Expedición	876.00	924.00	974.00	773.00	815.00	860.00
	Reexpedición	700.00	739.00	779.00	579.00	611.00	645.00
Taller de costura	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Taller de alfarería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Mezcla de alimentos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Canchas de deportes	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Desperdicios industriales	Expedición	613.00	646.00	682.00	541.00	571.00	603.00
	Reexpedición	490.00	517.00	546.00	406.00	427.00	451.00
Elaboración de lácteos	Expedición	613.00	646.00	682.00	541.00	571.00	603.00
	Reexpedición	490.00	517.00	546.00	406.00	427.00	451.00
Productos naturistas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Fábrica de Queso	Expedición	2,575.00	3,090.00	3,708.00	2,266.00	2,719.00	3,296.00
	Reexpedición	2,060.00	2,472.00	2,966.00	1,813.00	2,175.00	2,637.00
Fábrica de alimentos para animales	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Granjas de Pollo	Expedición	3,090.00	3,708.00	4,357.00	2,884.00	3,461.00	4,153.00
	Reexpedición	2,472.00	2,966.00	3,486.00	2,307.00	2,769.00	3,322.00
Venta de Boletos para sorteo	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Venta de Telefonía celular y Recargas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Gimnasio	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Clínicas particulares	Expedición	3,090.00	3,708.00	4,357.00	2,884.00	3,461.00	4,153.00
	Reexpedición	2,472.00	2,966.00	3,486.00	2,307.00	2,769.00	3,322.00
Laboratorio de Análisis Clínicos	Expedición	979.00	1,174.00	1,409.00	927.00	1,082.00	1,288.00
	Reexpedición	886.00	974.00	1,133.00	845.00	975.00	1,045.00
Café Internet	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Videojuegos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Escuelas Particulares	Expedición	876.00	924.00	974.00	773.00	815.00	860.00
	Reexpedición	700.00	739.00	779.00	579.00	611.00	645.00
Invernaderos	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Depósitos de Refrescos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Centros Recreativos	Expedición	1,545.00	2,050.00	4,120.00	1,442.00	1,906.00	4,120.00
	Reexpedición	1,133.00	1,545.00	2,884.00	876.00	1,339.00	2,884.00
Desarrollos Turísticos	Expedición	6,695.00	7,064.00	7,452.00	6,695.00	7,064.00	7,452.00
	Reexpedición	5,021.00	5,297.00	5,589.00	5,021.00	5,297.00	5,589.00
Cabañas de 1 – 5	Expedición	1,421.00	1,500.00	1,582.00	1,421.00	1,500.00	1,582.00
	Reexpedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
Cabañas 6 – 15	Expedición	2,431.00	2,565.00	2,706.00	2,431.00	2,565.00	2,706.00
	Reexpedición	1,823.00	1,923.00	2,029.00	1,823.00	1,923.00	2,029.00
Cabañas 16 en adelante	Expedición	2,572.00	3,858.00	5,016.00	2,572.00	3,858.00	5,016.00
	Reexpedición	1,599.00	2,559.00	3,582.00	1,599.00	2,559.00	3,582.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Expedición	1,640.00	2,212.00	2,987.00	1,640.00	2,212.00	2,987.00
	Reexpedición	995.00	1,494.00	2,240.00	995.00	1,494.00	2,240.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Expedición	3,101.00	3,723.00	4,467.00	3,101.00	3,723.00	4,467.00
	Reexpedición	2,209.00	2,651.00	3,182.00	2,209.00	2,651.00	3,182.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Expedición	8,176.00	9,403.00	10,813.00	8,176.00	9,403.00	10,813.00
	Reexpedición	6,414.00	7,376.00	8,482.00	6,414.00	7,376.00	8,482.00
Casa de huéspedes y posadas	Expedición	1,969.00	2,078.00	2,192.00	1,969.00	2,078.00	2,192.00
	Reexpedición	1,477.00	1,558.00	1,644.00	1,477.00	1,558.00	1,644.00
Cafeterías	Expedición	1,421.00	1,500.00	1,582.00	1,421.00	1,500.00	1,582.00
	Reexpedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
Balnearios	Expedición	1,603.00	1,924.00	2,117.00	1,603.00	1,924.00	2,117.00
	Reexpedición	955.00	1,098.00	1,318.00	955.00	1,098.00	1,318.00
Salones de fiestas	Expedición	3,605.00	3,804.00	4,013.00	3,605.00	3,804.00	4,013.00
	Reexpedición	2,704.00	2,852.00	3,009.00	2,704.00	2,852.00	3,009.00
Gasolinerías y/o Gaseras	Expedición	6,211.00	7,452.00	8,932.00	6,211.00	7,452.00	8,932.00



	Reexpedición	4,658.00	5,589.00	7,267.00	4,658.00	5,589.00	7,267.00
Renta de Cuatrimotos y de caballos por unidad	Expedición	5,408.00	5,705.00	6,019.00	5,408.00	5,705.00	6,019.00
	Reexpedición	4,326.00	4,564.00	4,815.00	4,326.00	4,564.00	4,815.00
Prestadores de servicios profesionales	Expedición	1,421.00	1,500.00	1,582.00	1,421.00	1,500.00	1,582.00
	Reexpedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
Turibus o Tranvías	Expedición	14,449.00	17,338.00	20,806.00	14,449.00	17,338.00	20,806.00
	Reexpedición	10,320.00	12,384.00	14,861.00	10,320.00	12,384.00	14,861.00
Servicio Particular de Pipas de Agua	Expedición	1,421.00	1,500.00	1,582.00	1,421.00	1,500.00	1,582.00
	Reexpedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
Billares	Expedición	1,330.00	1,403.00	1,480.00	1,330.00	1,403.00	1,480.00
	Reexpedición	997.00	1,053.00	1,110.00	997.00	1,053.00	1,110.00
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Expedición	1,154.00	1,217.00	1,284.00	1,154.00	1,217.00	1,284.00
	Reexpedición	865.00	913.00	963.00	865.00	913.00	963.00
Bares	Expedición	2,961.00	3,124.00	3,296.00	2,961.00	3,124.00	3,296.00
	Reexpedición	2,369.00	2,500.00	2,637.00	2,369.00	2,500.00	2,637.00
Centros Nocturnos	Expedición	14,792.00	17,750.00	21,300.00	14,792.00	17,750.00	21,300.00
	Reexpedición	12,862.00	15,435.00	18,521.00	12,862.00	15,435.00	18,521.00
Centros Bataneros	Expedición	2,534.00	2,673.00	2,810.00	2,534.00	2,673.00	2,810.00
	Reexpedición	1,900.00	2,004.00	2,115.00	1,900.00	2,004.00	2,115.00
Cantinas	Expedición	3,605.00	3,804.00	4,013.00	3,605.00	3,804.00	4,013.00
	Reexpedición	2,704.00	2,852.00	3,009.00	2,704.00	2,852.00	3,009.00
Pulquerías	Expedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
	Reexpedición	789.00	937.00	1,032.00	789.00	937.00	1,032.00
Discotecas	Expedición	2,534.00	2,673.00	2,820.00	2,534.00	2,673.00	2,820.00
	Reexpedición	1,900.00	2,004.00	2,115.00	1,900.00	2,004.00	2,115.00
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,030.00	1,087.00	1,146.00	1,030.00	1,087.00	1,146.00
	Reexpedición	824.00	869.00	917.00	824.00	869.00	917.00
Serviciar	Expedición	1,098.00	1,159.00	1,223.00	1,098.00	1,159.00	1,223.00
	Reexpedición	823.00	868.00	916.00	823.00	868.00	916.00
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Expedición	709.00	814.00	896.00	709.00	814.00	896.00
	Reexpedición	567.00	651.00	716.00	567.00	651.00	716.00
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Expedición	1,030.00	1,087.00	1,146.00	1,030.00	1,087.00	1,146.00
	Reexpedición	824.00	869.00	917.00	824.00	869.00	917.00
Vinaterías	Expedición	1,584.00	1,671.00	1,762.00	1,584.00	1,671.00	1,762.00
	Reexpedición	1,267.00	1,337.00	1,410.00	1,267.00	1,337.00	1,410.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,707.00	2,218.00	2,884.00	1,707.00	2,218.00	2,884.00
	Reexpedición	1,164.00	1,628.00	2,606.00	1,164.00	1,628.00	2,606.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	2,443.00	3,177.00	3,971.00	2,443.00	3,177.00	3,971.00
	Reexpedición	2,256.00	2,707.00	2,978.00	2,256.00	2,707.00	2,978.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	6,566.00	6,928.00	7,309.00	6,566.00	6,928.00	7,309.00
	Reexpedición	5,253.00	5,542.00	5,847.00	5,253.00	5,542.00	5,847.00
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	19,153.00	21,069.00	23,175.00	19,153.00	21,069.00	23,175.00
	Reexpedición	18,063.00	19,508.00	21,069.00	18,063.00	19,508.00	21,069.00
	Expedición	623.00	1,246.00	1,917.00	520.00	1,038.00	1,597.00



Servicio por cable, internet y/o línea telefónica	Reexpedición	566.00	1,130.00	1,740.00	471.00	941.00	1,450.00
---------------------------------------------------	--------------	--------	----------	----------	--------	--------	----------

Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:

	Cuota fija \$
Para establecimientos comerciales	646.00
Instituciones educativas	323.00
Desarrollos Turísticos y/o Centros recreativos	1,292.00
Industrias	861.00
Gaseras, Gasolineras y/o Estaciones de carburación	1,937.00

Capacitación en materia de protección civil

	Cuota fija \$
Capacitación en materia de protección civil cuota por persona	215.00

Servicio de traslado programado de pacientes en ambulancia que no corresponda a un servicio público de urgencia.

	Cuota fija \$
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo sin oxígeno	309.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo, con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso.	515.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México sin oxígeno	927.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso	1,339.00
Servicio de traslado ida y vuelta de personas en vehículo de la presidencia municipal, de Huasca a la Ciudad de México, para asistencia médica, que no requieren atención especializada y urgente (Cuota por persona con un mínimo de 2 personas por evento)	230.00
Servicio de traslado ida y vuelta de personas en vehículo de la presidencia municipal, de Huasca a la Ciudad de México, para asistencia médica, que no requieren atención especializada y urgente (Cuota cuando se traslade a una sola persona)	500.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	
Hasta 4 m2	11.00
De 4.1 a 8 m2	12.00
De 8.1 m2 hasta 12 m2	17.77
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para ofrecer servicios turísticos por estante (Por día).	52.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos con venta de bebidas alcohólicas en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos (Tarifa diaria por m2)	
Hasta 3 m2	52.00
De 3.1 m2 en adelante	82.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	155.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	10.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos venta de alimentos preparados en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos. (Tarifa diaria por m²)	
Hasta 4 m2	15.00
De 4.1 a 8 m2	20.90
De 8.1 m2 hasta 12 m2	26.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para músicos ambulantes. (Tarifa diaria por m2)	52.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	45.00
Disco compacto	18.00
Impresión o copia de planos	74.00
Copia certificada de planos	118.00



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de nutrición	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos escolares fríos por desayuno	0.60
Desayunos escolares calientes por desayuno	0.90
Asistencia alimentaria a adultos mayores por mes	37.00
Asistencia alimentaria a personas con discapacidad por mes	37.00
Terapia física por consulta	108.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (por ración)	12.00
Terapia psicológica por consulta	31.00
Cursos de verano por persona	206.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona)	5.00
Productos de reforestación (por pieza) (Pinos, cedros, mezquites, acacias y otras especies de las zonas forestales del municipio excepto encinos)	
De 15 a 25 cm	5.00
De más de 25 cm	10.00
Encinos	
De 15 a 25 cm	10.00
De más de 25 cm	20.90
Árboles de ornato y frutales	
De 20 a 50 cm	20.90
De más de 50 cm	65.00

Planta tratadora (Venta de materiales recuperados de papel, cartón, lámina, PET, entre otros)

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 687 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

